

Índice**Boletines Oficiales****Unión Europea**

12.7.2024

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

[Dictamen del Comité Económico y Social Europeo](#) — Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT) [COM(2023) 532 final – 2023/0321 (CNS)] — Propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia [COM(2023) 529 final – 2023/0322 (CNS)]

[\[pág. 2\]](#)**Cantabria**

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO

AYUDAS.

[Decreto 46/2024, de 11 de julio](#), por el que se modifica el Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios y del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[\[pág. 3\]](#)**Consultas DGT****DEDUCCIONES.**

IS. Dedución por Inversiones Medioambientales: Criterios y Procedimientos para su Aplicación según la DGT. Posibilidad de consignar la deducción por inversiones medioambientales en el IS en supuestos en los que la certificación de convalidación está pendiente.

[\[pág. 4\]](#)**RECLAMACIONES**

IVA. Tributación por IVA de las prestaciones de servicios jurídicos y de reclamación a particulares por los incumplimientos de las aerolíneas.

[\[pág. 6\]](#)**CESIÓN DE CARTERA DE CLIENTES**

IVA. Tributación en IVA de la venta de cartera de clientes por parte de un asesor a otro profesional independiente pactando un precio de transmisión variable en función de la facturación

[\[pág. 7\]](#)**Resolución del TEAC****REGULARIZACIÓN DE DEDUCCIONES INDEBIDAMENTE PRACTICADAS**

IVA. No cabe utilizar el mecanismo de regularización de bienes de inversión para regularizar deducciones o para hacer nacer un derecho a deducir.

[\[pág. 9\]](#)**Especial IS 2023**

IS. Monográficos y demás material sobre la "IS 2023"

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

Unión Europea

12.7.2024



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

[Dictamen del Comité Económico y Social Europeo](#) —

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades (BEFIT) [COM(2023) 532 final – 2023/0321 (CNS)] — [Propuesta de Directiva del Consejo sobre precios de transferencia](#) [COM(2023) 529 final – 2023/0322 (CNS)]

Entre otras conclusiones y recomendaciones:

El CESE considera que la posibilidad de compensación transfronteriza de pérdidas en un «grupo sujeto al Marco» requerirá aclaraciones, tanto sobre las restricciones temporales para un traslado al ejercicio siguiente o una imputación al ejercicio anterior, como sobre la coexistencia con el Segundo Pilar. Mediante la agregación, el BEFIT permitirá la compensación transfronteriza de las pérdidas en un Estado miembro con los beneficios en otro Estado miembro, si bien esto podría ir en contra de un límite máximo de imposición en el marco del Segundo Pilar para garantizar que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %



Ver [Análisis comparativo \(parcial\) de las principales modificaciones](#) del **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO PARA GARANTIZAR UN NIVEL MÍNIMO GLOBAL DE IMPOSICIÓN PARA LOS GRUPOS MULTINACIONALES Y LOS GRUPOS NACIONALES DE GRAN MAGNITUD** **BOCG 14.06.2024**

En cuanto al ámbito de aplicación, las nuevas normas serán obligatorias para los grupos que operen en la UE con unos ingresos combinados anuales de al menos 750 millones EUR, cuando la entidad matriz última posea al menos el 75 % de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios. Los miembros del grupo sujeto al Marco deberán cumplir sin interrupción estos umbrales durante todo el ejercicio fiscal. Otros grupos más pequeños (por ejemplo, los grupos de pymes que operan más allá de las fronteras) pueden optar por participar, siempre que presenten estados financieros consolidados.

Desde un punto de vista organizativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo V, una ventanilla única permitirá a un miembro del grupo cumplimentar las declaraciones informativas del grupo ante la administración tributaria de un Estado miembro. En otras palabras, la «entidad declarante», que en principio es la entidad matriz última, presentará una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco (la «declaración informativa del grupo») a su propia administración tributaria (la «autoridad de presentación»). La autoridad de presentación compartirá entonces toda la información pertinente con los demás Estados miembros en los que opere el grupo.

Cantabria

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO



AYUDAS. [Decreto 46/2024, de 11 de julio](#), por el que se modifica el [Decreto 116/2022, de 9 de diciembre](#), por el que se regula la concesión de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios y del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se modifica, el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, en cuanto a la documentación a presentar junto con la solicitud de subvención, **suprimiendo el requisito de presentar un documento técnico con la definición de proyecto básico.**

Se modifica el artículo 30 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, **para que, dictada la resolución de concesión, se proceda, previa solicitud de la entidad beneficiaria, al abono de la subvención concedida en su totalidad como pago anticipado** que permita dotar de mayor liquidez a las entidades destinatarias últimas de esta ayuda en el desarrollo de las actuaciones, previa acreditación del cumplimiento de la titularidad pública del suelo o del edificio a rehabilitar, así como del resto de los requisitos establecidos en la resolución de concesión dentro del marco establecido en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento. Estos pagos permitirán asegurar la viabilidad inicial de las actuaciones en un momento en el que esta inyección de liquidez es fundamental para las entidades destinatarias últimas de la ayuda.

Consulta DGT

DEDUCCIONES.

IS. Deducción por Inversiones Medioambientales: Criterios y Procedimientos para su Aplicación según la DGT. Posibilidad de consignar la deducción por inversiones medioambientales en el IS en supuestos en los que la certificación de convalidación está pendiente



Fecha: 13/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0012-24 de 13/02/2024](#)



Entidad Consultante:

Una sociedad dedicada a actividades de transporte aéreo regular y chárter de pasajeros, así como carga de mercancías y correo.

Hechos:

La entidad ha realizado cuantiosas inversiones en materia medioambiental entre 2008 y 2014.

Estas inversiones están destinadas a la **protección del medio ambiente** y podrían acogerse a la deducción por inversiones medioambientales **si obtienen el correspondiente certificado de convalidación de las autoridades competentes.**

La sociedad aún no ha solicitado dichas certificaciones.

Cuestiones Planteadas:

Acreditación de la Deducción:

Si es posible acreditar la deducción por inversiones medioambientales en la primera declaración del Impuesto sobre Sociedades una vez obtenida la certificación de convalidación, o provisionalmente una vez solicitada, incluso si las inversiones fueron realizadas en ejercicios ya prescritos.

Si es posible acreditar la deducción en la primera declaración del Impuesto sobre Sociedades después de obtener la certificación de convalidación, aunque las inversiones hayan sido objeto de inspección general y la liquidación derivada haya adquirido firmeza.

La DGT:

Requisitos para la Deducción:

La deducción por inversiones medioambientales **no puede aplicarse hasta obtener el certificado de convalidación correspondiente. Sin embargo, puede aplicarse provisionalmente si la solicitud del certificado se realizó antes del inicio del período voluntario de declaración y no se ha emitido por causa no imputable al contribuyente.**

Plazos para la Aplicación de la Deducción:

Las deducciones pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que **concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos** desde el período impositivo en el que se realizaron las inversiones.

Aplicación Provisional:

Si no se ha obtenido el certificado, **pero se ha solicitado** antes del inicio del plazo de declaración, **puede aplicarse provisionalmente la deducción.**

Procedimiento:

La deducción debe consignarse en la autoliquidación del ejercicio en el que se obtiene la certificación, o provisionalmente si se ha solicitado y no se ha emitido por causa no imputable al contribuyente.

La deducción debe determinarse con arreglo a la normativa vigente en el período impositivo de generación de la inversión.

Conclusión:

La deducción por inversiones medioambientales **puede aplicarse una vez obtenida la certificación**, dentro del plazo de 15 años desde la inversión.

Se puede aplicar provisionalmente **si la certificación se ha solicitado pero no se ha emitido** por causas no imputables al contribuyente.

La firmeza de liquidaciones anteriores no impide la aplicación de la deducción en ejercicios posteriores si no se cuestionó la realidad de las inversiones en dichas liquidaciones.

RECLAMACIONES

IVA. Tributación por IVA de las prestaciones de servicios jurídicos y de reclamación a particulares por los incumplimientos de las aerolíneas.



Fecha: 22/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3177-23 de 11/12/2023](#)

Hechos:

La empresa consultante ofrece servicios de reclamación de indemnizaciones. En caso de que la reclamación termine en la vía judicial, **el cliente cederá sus derechos sobre las costas y los intereses** de demora a la entidad consultante para que ésta se compense por los costes incurridos en el proceso.

Cuestión Planteada:

Se consulta si la cesión al inicio del contrato de los derechos de las posibles costas e intereses de demora deben formar parte de la base imponible del IVA y, en su caso, su fecha de devengo y cuantificación.

La DGT:

Sujeción al IVA:

Los servicios prestados por la empresa consultante a cambio de una contraprestación **están sujetos al IVA**, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley del IVA. **La cesión de derechos de reclamación y de crédito sobre las costas e intereses de demora**, realizada por los particulares a la consultante, **no está sujeta al IVA**, ya que estos particulares no tienen la condición de empresarios o profesionales.

Devengo del IVA:

El IVA se devenga cuando se prestan los servicios jurídicos y de reclamación, independientemente de cuando se satisfaga la contraprestación. Si hay pagos anticipados, el IVA se devenga en el momento del cobro de dichos pagos.

Base Imponible Provisional:

Si el importe de la contraprestación **no es conocido** en el momento del devengo, se debe fijar provisionalmente la base imponible y modificarla cuando el importe sea conocido, conforme al artículo 80.6 de la Ley del IVA.

Retribución Variable:

La retribución variable basada en las costas e intereses de demora se considera un mayor importe de la contraprestación por los servicios prestados por la consultante **y, por tanto, está sujeta al IVA. La base imponible debe ajustarse en consecuencia.**

Rectificación de Cuotas:

La rectificación de las cuotas impositivas repercutidas debe efectuarse según el artículo 89 de la Ley del IVA. Esto incluye documentar la rectificación y, si implica un aumento de las cuotas, presentar una declaración-liquidación rectificativa.

Procedimiento:

En caso de que se obtenga una sentencia favorable con condena en costas e intereses a la parte contraria, la retribución variable implicará la modificación al alza de la base imponible a efectos del IVA, y se deberá realizar la rectificación conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

CESIÓN DE CARTERA DE CLIENTES

IVA. Tributación en IVA de la venta de cartera de clientes por parte de un asesor a otro profesional independiente pactando un precio de transmisión variable en función de la facturación



Fecha: 27/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3309-23 de 27/12/2023](#)

Descripción de Hechos:

El consultante, una persona física que ejerce la actividad profesional independiente de asesoría, **planea jubilarse y vender su cartera de clientes a otro profesional**.

El precio de transmisión **es variable y depende** de la facturación de los cuatro años siguientes sobre los clientes cedidos. El pago se realizará trimestralmente.

Cuestión Planteada:

Tributación de la operación en el IVA y momento de devengo del IVA en dicha operación.

La DGT:

Sujeción al IVA:

La transmisión de la cartera de clientes se considera una cesión de derechos, clasificada como prestación de servicios a efectos del IVA.

Según el artículo 4.1 de la Ley 37/1992, **están sujetas al IVA** las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad.

El consultante tiene la condición de empresario o profesional, por lo tanto, la cesión de la cartera de clientes está sujeta al IVA.

Devengo del IVA:

Conforme al artículo 75.1.2º de la Ley 37/1992, el IVA se devenga **cuando se prestan**, ejecutan o efectúan las operaciones gravadas.

Dado que el precio es variable y depende de la facturación futura, el artículo 80.6 de la Ley 37/1992 establece que, **si la contraprestación no es conocida en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá fijarla provisionalmente** aplicando criterios fundados, con posibilidad de rectificación cuando el importe definitivo sea conocido.

En consecuencia, el IVA correspondiente a la cesión de la cartera de clientes **se devengará en el momento de la cesión, utilizando un importe provisional para la base imponible**, que se rectificará cuando se conozca el precio definitivo.

Rectificación de Cuotas:

Según el artículo 89 de la Ley 37/1992, las cuotas impositivas repercutidas incorrectamente deben rectificarse cuando se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las mismas o cuando se produzcan las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible.

La rectificación debe efectuarse en el momento en que se adviertan dichas causas, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el devengo del impuesto o desde que se produjeron las circunstancias de modificación de la base imponible.

Si la rectificación implica un aumento de las cuotas inicialmente repercutidas, se deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicando el recargo y los intereses de demora correspondientes.

Si la rectificación implica una disminución de las cuotas repercutidas, el sujeto pasivo puede optar por iniciar un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones o regularizar la situación en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se debe efectuar la rectificación.

Emisión de Factura Rectificativa:

La rectificación de la repercusión indebida se realiza mediante la emisión de una factura rectificativa, conforme al artículo 15 del Reglamento de Facturación.

La factura rectificativa debe emitirse tan pronto como el obligado tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el devengo del impuesto o desde que se produjeron las circunstancias que obligan a la rectificación.

Conclusión:

La cesión de la cartera de clientes está sujeta al IVA y se devenga en el momento de la cesión, utilizando un importe provisional para la base imponible.

La rectificación de las cuotas impositivas repercutidas debe realizarse conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, emitiendo una factura rectificativa cuando proceda.

Resolución del TEAC

REGULARIZACIÓN DE DEDUCCIONES INDEBIDAMENTE PRACTICADAS

IVA. No cabe utilizar el mecanismo de regularización de bienes de inversión para regularizar deducciones o para hacer nacer un derecho a deducir.



Fecha: 20/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 20/02/2024](#)

Criterio:

La aplicación del mecanismo de regularización de deducciones de bienes de inversión presupone que las deducciones inicialmente practicadas lo sean conforme a derecho y que las mismas deban ajustarse con posterioridad, a lo largo del período de regularización, al cambiar el destino del bien o las circunstancias concurrentes en el momento de ejercitar el derecho a la deducción, garantizando así el principio de neutralidad fiscal.

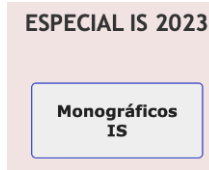
El procedimiento de regularización de deducciones por bienes de inversión regulado en los artículos 107 a 110 de la Ley del IVA no puede aplicarse para regularizar la deducción si no existía inicialmente derecho a la deducción. Así lo ha señalado el TJUE en la sentencia de 11 de abril de 2018, asunto C-532/16.

La regularización de las deducciones indebidamente practicadas debe realizarse en el momento de la adquisición de los bienes y servicios, en el cual procede valorar su destino previsible y el derecho a la deducción.

Criterio relacionado en RG 00-03393-2013 (22-09-2015)

Especial IS 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la “IS 2023”:

Normativa:

[Consolidado IS 2023 2024](#)

Monográficos:



[Principales modificaciones en el modelo 200 Declaraciones ejercicios iniciados en 2023](#)

[Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios \(en adelante INCN\)](#)